

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Escritura No.

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

INGENIERIA & CONSTRUCCIONES INTEGRALES ECOSEEL S.A.

OTORGAN

FREDY RICARDO AMOROSO MOYA Y OTRO.

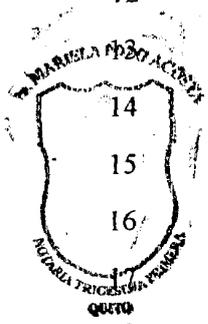
CUANTIA: 800,00

M.D.M.

DI 5 COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día cuatro de julio del dos mil cinco, ante mí la Notaria Trigésimo Primera del Cantón Quito, Doctora MARIELA POZO ACOSTA, comparecen los señores: FREDY RICARDO AMOROSO

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO



DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 MOYA, casado, por sus propios derechos; EDISON BENJAMÍN LLANO
2 CASTELLANOS, soltero, por sus propios derechos. Los comparecientes
3 son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el Distrito
4 Metropolitano de la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar
5 y obligarse a quienes de conocer doy fe y me solicitan que eleve a
6 Escritura Pública la siguiente minuta, cuyo tenor literal que a
7 continuación transcribo: **"Señora Notaria:** Sírvase extender en el
8 Protocolo a su cargo la Escritura de la que consta el contrato de
9 Constitución simultánea de la Compañía **INGENIERIA &**
10 **CONSTRUCCIONES INTEGRALES ECOSEEL S.A.** contenida en las
11 siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA:** Comparecientes.-
12 comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública los
13 señores: FREDY RICARDO AMOROSO MOYA, casado, por sus
14 propios derechos; EDISON BENJAMÍN LLANO CASTELLANOS,
15 soltero, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana,
16 domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito y plenamente
17 capaces, con el objeto de prestar su expreso consentimiento y
18 autorización para la suscripción del presente instrumento. **CLÁUSULA**
19 **SEGUNDA: FUNDACIÓN:** Los comparecientes declaran su voluntad de
20 fundar, como en efecto lo hacen una sociedad anónima con la
21 denominación de **INGENIERIA & CONSTRUCCIONES INTEGRALES**
22 **ECOSEEL S.A.** **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES.-**
23 **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO:** La Compañía
24 se denominará **INGENIERIA & CONSTRUCCIONES INTEGRALES**
25 **ECOSEEL S.A.** el domicilio principal de la Compañía será en el Distrito
26 Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales, oficinas o
27 agencias en otros lugares del país o del exterior. **ARTÍCULO**
28 **SEGUNDO: DURACIÓN:** El plazo de duración de la Compañía será de

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de este
2 contrato en el Registro Mercantil. este plazo podrá ser ampliado y
3 reducido, de conformidad con la Ley y por la voluntad de las partes.
4 **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía que se
5 constituye se dedicará a: A) Asesoría y servicios de ingeniería
6 electrónica, eléctrica y arquitectura. B) Control de proyectos,
7 gerencia de proyectos, supervisión, fiscalización, ejecución de
8 proyectos y obras, asesoría técnica y administración, logística,
9 gerencia, manejo y administración de contratos, asesoría contable,
10 administrativa, contabilidad de proyectos y servicio de secretaria y
11 control de personal. C) Prestación de servicios profesionales de
12 asesoría técnica, factibilidad, diseño, operación, planificación,
13 supervisión, fiscalización, de obras y proyectos de ingeniería
14 electrónica, eléctrica, construcción de sistemas eléctricos y
15 electrónicos, telefonía, de automatización, computación, cableado
16 estructurado, sistema de seguridad contra incendio, sistema de
17 control de acceso, sistema de circuito cerrado de televisión, seguridad
18 electrónica, telecomunicaciones en general. D) Construcciones civiles,
19 asesoría arquitectónica y diseño de interiores y exteriores. E) La
20 representación, importación, exportación, compra venta, arrendamiento,
21 distribución, y comercialización de materiales, productos, equipos,
22 maquinarias, para la construcción, para la industria y la agroindustria y
23 en general toda clase de bienes de libre comercio tradicionales o no y
24 relacionadas con el objeto social. F) Diseño electrónico y eléctrico de
25 edificios, casas y equipos. G) Construcción, programación,
26 mantenimiento y reparación de equipo electrónico de toda índole. H) La
27 actividad mercantil lo que se refiere a la compra venta de equipos,
28 partes y piezas electrónicas y eléctricas. I) Servicios y/o productos para

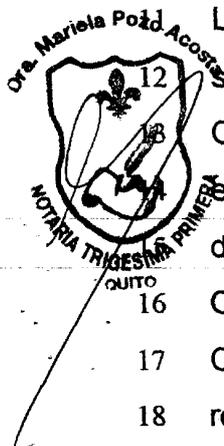
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 el control y mejoramiento del medio ambiente. J) Prestar servicios de
2 instalación, mantenimiento y puesta en funcionamiento de sistemas
3 electrónicas, eléctricas, telecomunicaciones y control K) Realizar
4 Trabajos de mantenimiento preventivo, correctivo en edificios en
5 residencias, condominios, lo que concierne a sistemas electrónicos,
6 eléctricos, plomería, obra civil, carpintería, jardinería, impermeabilización,
7 aluminio y vidrio, limpieza, pintura, decoración y arquitectura. L)
8 Planificar, estudiar, proyectar, diseñar, coordinar, organizar, construir,
9 ejecutar, inspeccionar, fiscalizar, presupuestar, y dirigir estudios y obras
10 de todo tipo respecto a sistemas electrónicos, eléctricos,
11 telecomunicaciones y afines. M) Construir planificar, promocionar,
12 negociar y vender todo tipo de equipos electrónicos, eléctricos,
13 comunicaciones y afines. N) Instalaciones de estructuras civiles y
14 mecánicas para estaciones de telecomunicaciones en diferentes
15 sectores del país. Ñ) La Compañía podrá constituirse en agente,
16 comisionista, consignatario o representante de los bienes y servicios
17 relacionados con el objeto social y podrá desarrollar dicha finalidad
18 social, por cuenta propia o por terceras personas, podrá ejercer en el
19 Ecuador la representación o la agencia de empresas comerciales,
20 industriales de servicio y asesoría tanto nacionales como extranjeras. O)
21 Podrá también realizar la fabricación, compra, venta, instalación,
22 programación, montaje, armaje, distribución y comercialización de
23 equipos, maquinaria mecánica, eléctrica, electrónica, para la
24 construcción de redes de telecomunicaciones y equipos de seguridad
25 industrial para esta rama. P) Podrá ser socia o accionista de
26 otras compañías, corporaciones, sociedades, fundaciones y
27 asociaciones que tenga igual u otro objeto social anexo. Q) Podrá
28 participar en procesos, proyectos, contratos, licitaciones, concurso de

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

1 ofertas ya sean públicos o privados, relacionados con la actividad social
2 pudiendo celebrar contratos con cualquier entidad publica o privada., R)
3 Representación, agencia, asociación con personas naturales o jurídicas,
4 nacionales o extranjeras que se dedique a actividades afines o
5 complementaria con el objeto la sociedad podrá realizar todo acto o
6 contrato permitido por la Ley. **ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL**
7 **SOCIAL:** El Capital Social de la Compañía es de ochocientos dólares
8 de los Estados Unidos de Norte América, dividido en ochocientas
9 acciones de un dólar cada una, numeradas del cero cero uno al
10 ochocientos inclusive. **ARTÍCULO QUINTO: TITULOS DE ACCIÓN:**
Las acciones son nominativas y ordinarias, constarán en títulos que
serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la
Compañía. Cada título puede contener una o más acciones y se
expedirán con los requisitos señalados en la Ley de Compañías,
debiéndose inscribir en el libro de acciones y accionistas de la
Compañía; en el que se anotarán también las sucesivas transferencias,
Constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran
respecto al derecho sobre las acciones. **ARTÍCULO SEXTO:**
19 **PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** La sociedad considerará
20 propietario de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el libro
21 de acciones y accionistas. Cuando hayan varios propietarios de una
22 misma acción nombrarán un apoderado o en su falta a un administrador
23 común; y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por
24 el juez a petición de cualquiera de ellos. los copropietarios responderán
25 solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven
26 de la condición de accionista. **ARTÍCULO SÉPTIMO: DERECHOS DE**
27 **LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas tienen derecho a negociar
28 libremente sus acciones, sin sujetarse a limitación alguna; pueden así

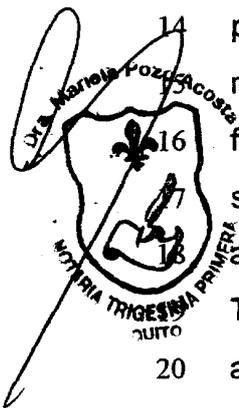


DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 mismo, concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de
2 representantes mediante carta o poder notarial y ejercer los demás
3 derechos establecidos en los presentes Estatutos y en la Ley de
4 Compañías. los accionistas sólo responden a las obligaciones Sociales
5 hasta el monto de sus acciones. **ARTÍCULO OCTAVO: AUMENTO Y**
6 **DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los aumentos o
7 disminuciones del Capital Social serán acordados por la Junta General
8 con el quórum y mayoría establecidos en la Ley de Compañías y los
9 presentes Estatutos. En caso de aumento de capital los accionistas
10 tendrán derecho preferente; en proporción a sus respectivas acciones
11 para suscribir dicho aumento. **ARTICULO NOVENO: GOBIERNO Y**
12 **ADMINISTRACIÓN.-** La Junta General de accionistas, legalmente
13 constituida es el órgano supremo de la sociedad. La Compañía será
14 administrada por el Presidente, Vicepresidente y Gerente General.
15 **ARTÍCULO DÉCIMO DE LA JUNTA GENERAL: INTEGRACIÓN Y**
16 **DECISIÓN.-** La Junta General de accionistas tiene poder para resolver
17 todos los asuntos relativos a los negocios Sociales y para tomar las
18 decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía. Las
19 resoluciones, acuerdos y decisiones obligan a todos los accionistas,
20 aunque no hubieren concurrido a la sesión o no hubieren contribuido
21 con su voto, exceptuándose solamente los casos de impugnación o
22 apelación establecidos en la Ley de Compañías, que se sujetarán a los
23 requisitos de ella. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: DE LAS JUNTAS**
24 **GENERALES.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y
25 extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía,
26 salvo lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de
27 Compañías, las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos
28 una vez al año dentro del primer trimestre, posterior a la finalización del

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

1 ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo
2 dispuesto en el artículo doscientos veintiuno de la Ley de Compañías y
3 para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.-
4 las Juntas Generales extraordinarias.- se reunirán cuando fueren
5 convocadas, en cualquier tiempo para tratar los asuntos determinados
6 en la convocatoria. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:**
7 **CONVOCATORIAS.**- Sean ordinarias o extraordinarias, las Juntas
8 Generales de accionistas serán convocadas por medio de la prensa,
9 mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor
10 circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de
11 anticipación, por lo menos, al día de la reunión. si la Junta General no
12 pudiere reunirse en primera convocatoria por no haber concurrido a ella
13 por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado se
14 procederá a una segunda convocatoria, la misma que originará una
15 reunión que no podrá demorar más de treinta días contados desde la
16 fecha señalada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta y
17 se constituirá válidamente con el número de accionistas concurrentes,
18 asunto éste que se expresará en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO**
19 **TERCERO: QUORUM ESPECIAL.**- Para que la Junta General de
20 accionistas pueda acordar válidamente el aumento y disminución del
21 Capital Social, la transformación, fusión, la disolución anticipada de la
22 Compañía, la reactivación de ella en proceso de liquidación, la
23 convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos
24 Sociales, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, por lo
25 menos el cincuenta por ciento del Capital Social pagado; en segunda
26 convocatoria bastará la representación de la tercera parte de dicho
27 capital; y, en tercera convocatoria que no podrá demorar más de
28 sesenta días contados a partir de la fecha fijada por la primera reunión



DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 ni modificar el objeto de ésta, cualquiera que sea la representación del
2 capital que ostenten los concurrentes a la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO**
3 **CUARTO: JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los
4 artículos anteriores, las Juntas Generales se entenderán convocadas y
5 quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro
6 del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté
7 presente el cien por cien del capital pagado y los asistentes acepten por
8 unanimidad la celebración de la Junta y acepten los puntos a tratarse.
9 Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo
10 sanción de nulidad, sin embargo, cualquiera de los asistentes puede
11 oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere
12 suficientemente informado. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**
13 **VOTACIÓN.-** Salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías y en los
14 presentes Estatutos, las decisiones de la Junta General serán tomadas
15 con una mayoría de votos que represente, por lo menos, el cincuenta y
16 uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en
17 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO**
18 **DÉCIMO SEXTO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-** A) La Junta General estará
19 dirigida por el Presidente y en su ausencia por quien designe la Junta
20 para el efecto; B) El Presidente de la junta y el secretario suscribirán el
21 acta correspondiente, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta
22 y ocho de la Ley de Compañías; C) De cada junta se formará un
23 expediente con copia del acta y los documentos previstos en la Ley y
24 reglamentos respectivos; D) Actuará de secretario de la junta el Gerente
25 General y en su ausencia la persona que designe la junta. **ARTÍCULO**
26 **DÉCIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE**
27 **ACCIONISTAS.-** Corresponden a la Junta General de accionistas: A)
28 Nombrar y remover al Presidente, Vicepresidente, Gerente General, a

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

1 los comisarios y liquidadores de la Compañía en su caso y fijar sus
2 remuneraciones; B) conocer y aprobar los balances, cuentas e informes
3 de los administradores y comisarios, debiendo adoptar las resoluciones
4 que estime convenientes para los intereses de la Compañía; C)
5 Autorizar la amortización de las acciones; D) Resolver sobre la fusión,
6 transformación y liquidación de la Compañía; E) Aprobar la distribución
7 de las utilidades previo el conocimiento del informe del Gerente
8 General; F) Resolver el aumento o disminución del plazo de duración de
9 la Compañía; G) Disponer cualquier reforma al contrato social; H)
10 Determinar el procedimiento para la liquidación de la Compañía el
11 mismo que deberá ajustarse a la Ley y reglamento respectivo; I)
Aprobar las actas de la Junta General de accionistas, las que deberán
ser suscritas por el Presidente y el secretario de la misma; J) Autorizar
previamente la suscripción de acciones o participaciones en Compañías
nuevas o existentes; y, K) Las demás que se contengan en la Ley o en
estos Estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: COMISARIOS.-** La
17 Junta General de accionistas elegirá dos comisarios: uno principal y uno
18 suplente para un período de dos años; tendrán los deberes,
19 atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y
20 aquellas que fije la Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:**
21 representación legal de la sociedad.- La representación legal de la
22 Compañía, tanto judicial como extrajudicial corresponde al Gerente
23 General, y en caso de falta, ausencia o impedimento, la representación
24 legal corresponderá al Presidente o Vicepresidente en su caso.
25 **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS**
26 **ADMINISTRATIVOS: DEL PRESIDENTE:** - El Presidente tendrá las
27 atribuciones establecidas en la Ley y en los Estatutos, durará dos años
28 en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido pudiendo ser



DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 accionista o no de la Compañía. corresponde al Presidente; **A)** Presidir
2 las sesiones de la Junta General de accionistas; **B)** Autorizar con su
3 firma los títulos de acciones, certificados provisionales y las actas de
4 Junta General, cuando las haya presidido; **C)** Suscribir conjuntamente
5 con el Gerente General obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces
6 de las Compañías; **D)** Reemplazar al Gerente General con todos sus
7 deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de
8 éste. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL VICEPRESIDENTE.-** El
9 Vicepresidente socio o no de la Compañía durará dos años en el
10 ejercicio de sus funciones. Le corresponde reemplazar al Presidente, o
11 al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de los
12 dos, en todos los deberes, derechos y atribuciones.- **ARTÍCULO**
13 **VIGÉSIMO SEGUNDO. DEL GERENTE GENERAL.- DEBERES,**
14 **OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.-** Para ser Gerente General, no
15 se requiere ser accionista de la Compañía, durará dos años en sus
16 funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. sus deberes,
17 obligaciones y atribuciones son los que le otorgan la Ley y los Estatutos;
18 de manera especial le corresponde lo siguiente; **A)** Representar, legal,
19 judicial, y extrajudicialmente a la Compañía; **B)** Administrar los negocios
20 de la Compañía con las limitaciones de estos Estatutos; **C)** Cumplir y
21 hacer cumplir las disposiciones de la Ley, los presentes Estatutos y los
22 reglamentos que dictare la Junta General de accionistas; **D)** Nombrar y
23 remover al personal de empleados y trabajadores de la Compañía y fijar
24 sus remuneraciones; **E)** Controlar bajo su personal responsabilidad que
25 se lleve la contabilidad al día, así como cuidar los bienes, enseres,
26 inventarios y maquinaria de la Compañía; **F)** Las demás establecidas en
27 la Ley y los presentes Estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:**
28 **EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

0000006



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 4 de Julio de 2005

Mediante comprobante No. **25000420**, el (la) Sr. **DIEGO ALMEIDA**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **INGENIERIA & CONSTRUCCIONES INTEGRALES
ECOSEEL S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

Dña. Mariana Paredes Acosta
MOTIVIA TRIDESIMONIALES
QUITO

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
CASTELLANOS EDISON BENJAMIN	US.\$ 0.50
MOROSO MOYA FREDY RICARDO	US.\$ 199.50
	US.\$

TOTAL US.\$ 200.00

OBSERVACIONES: *Tasa de interés:0.00 % de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,

[Handwritten Signature]
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Oficina: Quito

Número de Trámite: 7057330

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: ALMEIDA MONTERO DIEGO JAVIER

Fecha de Reservación: 30/06/2005 09:35:45

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INGENIERIA & CONSTRUCCIONES INTEGRALES ECOSEEL S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/09/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

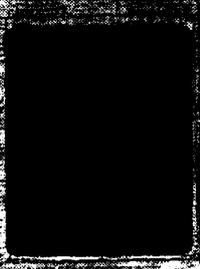
Katya Gaibor de Coronel
Delegada del Secretario General

0000007

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y
COTIZACION DE VOTACION

CITADANIA: 7091841111

ANDRES PEREZ...
PICHINZA...
604483...



EDIFICIOS ***** E434312222

ALYSON PATRICIA LAVAYEN H
ING. ELECTRONICO

ROSENDO AMERSON
TUNAJUNA

26/10/2004

227718



NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
CERTIFICACION





REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CIUDADANIA No. 170665304-9
LLANO CASTELLANOS EDISON BENJAMIN
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
15 DICIEMBRE 1960
001-1 0103 00205 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1960



Edison Llano

ECUATORIANA*****

V444414442

SOLTERO

SUPERIOR

EMPLEADO PRIVADO

NESTOR COLON LLANO

RUTH CASTELLANOS

QUITO

17/10/2004

1710/EC015

REN 1256738



Edison Llano



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

41 - 0158 NUMERO 1706653043
CEDULA
LLANO CASTELLANOS EDISON BENJAMIN
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
ALFARO
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA



1 comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de
2 diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:**
3 **UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se
4 distribuirán en la forma que determine la Junta General y de
5 conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. igualmente la
6 sociedad formará el fondo de reserva legal, y cuando así lo decida la
7 Junta General, las reservas facultativas. **ARTÍCULO VIGESIMO**
8 **QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía se disolverá
9 por las causas prescritas en la Ley de Compañías. En caso de
10 liquidación, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las
11 funciones de liquidador el Gerente General; más de haber oposición a
12 ello la Junta General nombrará uno o más liquidadores en número
13 impar y señalará sus atribuciones y deberes. **CLAUSULA CUARTA:**
14 **DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, SUSCRIPCIÓN DE**
15 **ACCIONES Y PAGO DE CAPITAL.- CUADRO DE INTEGRACIÓN.-**
16 Los otorgantes fundadores manifiestan que constituyen la Compañía
17 con un Capital Social de ochocientos dólares de los Estados Unidos de
18 Norte América, el mismo que se halla íntegramente suscrito y pagado
19 en la proporción constante del siguiente cuadro:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES
FREDY RICARDO AMOROSO MOYA	798	199.50	798
EDISON LLANO CASTELLANOS	2	0.50	2
TOTAL	800	200.00	800

25
26 los socios fundadores manifiestan que del Capital Social se encuentra
27 pagado el veinticinco por ciento de cada acción, esto es la suma de
28 doscientos dólares, y se aporta en numero como se desprende del
29 certificado bancario de la Cuenta de Integración de Capital que se acompaña.

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 El saldo del capital será pagado en plazo de un año. **CLAUSULA QUINTA**
2 **DECLARACIONES ADICIONALES.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-**
3 Los socios declaramos: **A)** Que no hacemos reserva en provecho
4 particular de premio, corretaje o beneficio alguno; **B)** Que
5 comparecemos a suscribir esta Escritura dando nuestro consentimiento
6 a los actos constituidos de esta sociedad; **C)** Que autorizamos al Doctor
7 Diego Almeida Montero, para que conjunta o individualmente, realicen
8 las gestiones judiciales, extrajudiciales o administrativas para la
9 aprobación e inscripción de este contrato social y para la iniciación de
10 las actividades de la Compañía. Usted Señora Notaria se servirá
11 agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de
12 este instrumento.”- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-**Firmada por el Doctor
13 Diego Almeida Montero, Abogado con matrícula profesional número tres
14 mil ciento cinco del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el
15 otorgamiento de la presente Escritura se observaron los preceptos
16 legales del caso, y leída que le fue a los comparecientes por mí el
17 notario en unidad de acto, se ratifica y firma, de todo lo que doy fe.

18

19

20

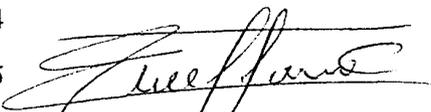
21 
FREDY RICARDO AMOROSO MOYA

22 C.C. 170912458-8

23

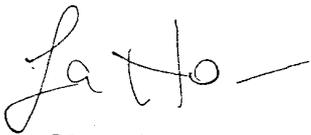
24

25

26 
EDISON BENJAMÍN LLANO CASTELLANOS

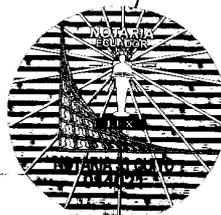
27 C.C. 170665304-3

28

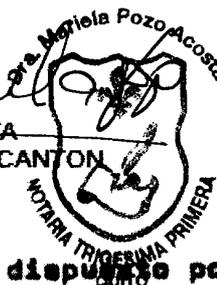

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

Faria:
Puntágo

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA Y QUE CONTIENE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA INGENIERIA & CONSTRUCCIONES INTEGRALES ECOSEEL S.A. OTORGADO POR FREDY RICARDO AMOROSO MOYA Y OTRO, FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A CINCO DE JULIO DEL DOS MIL CINCO.



Puntágo
DRA. MARIELA ROZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO



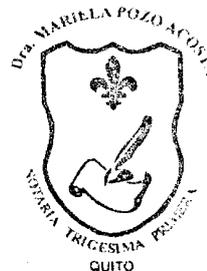
R A Z O N :- Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías en su Resolución N° 05. Q. IJ. 3074 de fecha veinte y nueve de Julio del año dos mil cinco, se tomó debida nota al margen de la Escritura Matrix respectiva, de fecha cuatro de Julio del dos mil cinco, la aprobación de la Constitución de la Compañía INGENIERIA & CONSTRUCCIONES INTEGRALES ECOSEEL S.A., cuyo testimonio debidamente certificado antecede.-



Quito, a 3 de Agosto del 2005

Puntágo
Dra. Mariela Pozo Acosta

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO.



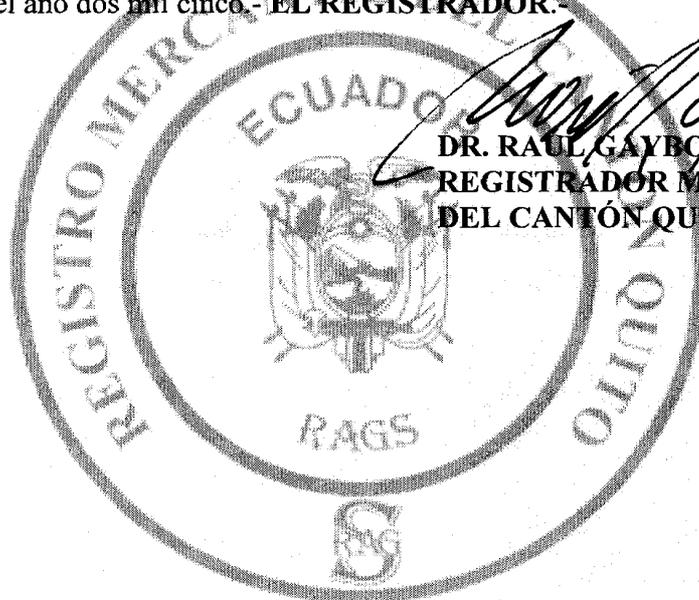


0000010

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. TRES MIL SETENTA Y CUATRO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 29 de julio del año 2.005, bajo el número **2024** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **“INGENIERÍA & CONSTRUCCIONES INTEGRALES ECOSEEL S.A.”**, otorgada el cuatro de julio del año 2.005, ante la Notaria **TRIGÉSIMO PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **029441**.- Quito, a once de agosto del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.**



RG/mn.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



0000011

0021071

OFICIO No. SC.IJ.DJC.05.

Quito, 23 AGO 2005

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **INGENIERIA & CONSTRUCCIONES INTEGRALES ECOSEEL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO